

| | |
|--|-----|
| Capítulo décimo. Las leyes sociológicas sobre los partidos políticos | 201 |
| I. Introducción | 201 |
| II. La ley de la desintegración de los partidos en el poder | 202 |
| III. La ley de la tendencia oligárquica de las organizaciones | 203 |
| IV. Las leyes de Duverger sobre las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos | 204 |
| 1. El sistema electoral de representación proporcional y el multipartidismo | 204 |
| 2. El sistema electoral mayoritario de dos vueltas y el multipartidismo | 205 |
| 3. El sistema electoral mayoritario a una vuelta y el bipartidismo | 207 |
| V. Las leyes sobre los partidos políticos de Douglas W. Rae | 209 |
| 1. La rectificación de las “leyes” de Duverger | 209 |
| 2. Los sistemas electorales y los partidos políticos fuertes y débiles | 210 |
| 3. Los sistemas electorales y las mayorías parlamentarias unipartidistas | 211 |
| 4. Los sistemas electorales como limitantes del número de partidos políticos legislativos | 212 |
| 5. Los sistemas electorales y la desatomización de los sistemas de partidos legislativos | 213 |
| 6. Los sistemas electorales y el bipartidismo | 214 |
| 7. Los sistemas electorales y la atomización de los sistemas de partidos electorales y legislativos | 215 |
| 8. La validez de las investigaciones de Rae | 216 |
| 9. Las dificultades existentes para la realización de investigaciones similares a las de Rae en América Latina | 216 |
| VI. La rectificación de las leyes de Douglas W. Rae propuesta por Arend Lijphart | 217 |

CAPÍTULO DÉCIMO

LAS LEYES SOCIOLOGICAS SOBRE LOS PARTIDOS POLITICOS

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos que busca alcanzar una teoría general sobre los partidos políticos, es la formulación de auténticas leyes o postulados sociológicos sobre aquéllos, que a su vez permitan a los juristas y a los legisladores, controlar y canalizar positivamente —en la medida de lo posible— los fenómenos políticos y sociales que surgen de la compleja interrelación entre los sistemas de partidos, los sistemas electorales y los sistemas políticos. En este sentido, para algunos teóricos,

las grandes leyes que otrora sirvieron como criterio orientador para comprender el origen, el desarrollo y la actuación de los partidos políticos, se han convertido en meras elucubraciones teóricas, cuya verificación empírica resulta cada vez más difícil, cuando se trasciende el marco histórico y geográfico desde el cual fueron pensadas.¹

Por otro lado, si bien algunas de las “leyes” sociológicas referentes a la dinámica de los partidos políticos, han sido rebatidas y, en ocasiones, rebasadas por la realidad política, diferimos con los que opinan que no existe ni una sola ley sociológica sobre los partidos políticos, que pueda tener aplicación general tanto en el tiempo como en el espacio. Por ello, a continuación analizaremos algunas de las principales leyes sociológicas sobre los partidos políticos, así como también algunos de los enunciados que son susceptibles de convertirse en tales leyes.

¹ Cfr. Vega, Pedro de (ed.) *Teoría y práctica de los partidos*, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1977, p. 8.

II. LA LEY DE LA DESINTEGRACIÓN DE LOS PARTIDOS EN EL PODER

La “ley de la desintegración de los partidos políticos en el poder”, formulada por Hatschek a principios del siglo XX, establece que “el triunfo político de un partido político, como consecuencia de los compromisos y componendas que el poder impone, termina corroyendo su estructura”.² Sin embargo, según Pedro de Vega esta ley es hoy obsoleta, y sólo tuvo vigencia cuando los partidos políticos existentes eran partidos de notables, puesto que al surgir el partido de cuadros, la marginación y no el triunfo es lo que ocasiona la descomposición del partido.³

Ahora bien, nosotros diferimos respecto al anterior punto puesto que opinamos que la idea de Hatschek sigue plenamente vigente, como se puede apreciar en los Estados Unidos de América (ejemplo más que elocuente es la impugnada elección presidencial norteamericana de noviembre de 2000)⁴ en que el *triunfo de un candidato político depende, en gran medida de los compromisos que tanto su partido como el propio candidato están dispuestos a celebrar con las grandes fuentes de financiación* y los grupos de interés.⁵ De esta manera, por ejemplo, un partido político sólo triunfa en los Estados Unidos de América, *si, y sólo si, cuenta con un gran apoyo económico* que se le otorga a cambio de posteriores concesiones políticas. De la misma forma, en México, el PRI tradicionalmente repartía escaños legislativos entre los líderes de los sectores que lo integraban (no queda claro cómo dicha integración se verá afectada con el desmantelamiento del citado sistema clientelar a partir de los resultados del 2 de julio de 2000) a cambio del apoyo que éstos brindaban al partido.⁶ Los anteriores ejemplos demuestran que en la actualidad, como antaño, el triunfo electoral y político implica necesariamente concesiones, compromisos y prácticas que en última instancia corroyen la estructura de un partido.

² *Ibidem*, p. 9.

³ *Idem*.

⁴ Véase, Andrade, Eduardo, *Deficiencias del sistema electoral norteamericano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 159 pp.

⁵ *Cfr.* Montero Gibert, José R., “La financiación de los partidos políticos en los Estados Unidos”, *Teoría y práctica de los partidos políticos*, Madrid, Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1977, p. 393.

⁶ *Cfr.* Furtak, Robert K., *El Partido de la Revolución y la estabilidad política en México*, México, UNAM, 1978, pp. 43-45.

Por otro lado, es importante hacer notar que la ley de Hatschek tiene una segunda cara. Ya nos hemos referido a la primera, en la cual, la estructura de un partido político se corrompe con las prácticas que aquél realiza para alcanzar el triunfo. La segunda faceta, se configura cuando *un partido político triunfador, una vez en el poder, desvía su energía y la orienta hacia su perpetuación en el poder, en lugar de canalizarla en beneficio del bien común de la sociedad que lo eligió, usando para ello recursos financieros escandalosamente elevados, y violando abiertamente los topes y prohibiciones sobre financiamiento de partidos legalmente establecidos*. Ambos fenómenos son contemporáneos y confirman la idea nuclear que sustenta el enunciado de Hatschek.

III. LA LEY DE LA TENDENCIA OLIGÁRQUICA DE LAS ORGANIZACIONES

La “ley de la tendencia oligárquica de las organizaciones”, conocida también como la “Ley de Hierro de las Oligarquías”, fue formulada por Roberto Michels, quien sostuvo que:

Las formas de cristalización de todo movimiento social joven muestran un rostro democrático. Antes de iniciar su marcha hacia la conquista del poder, todos los partidos “de clase” con nuevos afanes dan a conocer al mundo la solemne declaración de que quieren sustituir al régimen injusto por otro justo, y liberar, no ya a sí mismos, sino a toda la humanidad de la opresión de una minoría tiránica... pero la especialización técnica, que surge necesariamente al ampliarse la organización, crea la necesidad de una dirección normalizada y trasladada al dirigente como cualidades específicamente suyas, todas las facultades decisorias de las masas. Los dirigentes, que al principio son tan sólo ejecutores de la voluntad de las masas, se hacen ahora autónomos al independizarse de ellas. La organización consume definitivamente la división de todo partido en una minoría directora y una mayoría dirigida... el principio de la división del trabajo avanza, y las competencias se dividen una y otra vez. Se forma, así, una oligarquía claramente diferenciada y con múltiples instancias.⁷

Ahora bien, a la especialización técnica originada por la ampliación de la organización partidaria —arriba mencionada— el célebre Roberto

⁷ Cfr. Michels, Robert, “Democracia formal y realidad oligárquica”, *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 1980, pp. 242 y ss.

Michels añadió el elemento psicológico, que consiste en la tendencia del ser humano a fortalecer y extender el poder alcanzados para satisfacer un apetito egoísta y patológico de dominio. Actualmente, no cabe duda de que tanto la necesidad de una especialización técnica, como el hambre congénita del ser humano por acumular poder, siguen vigentes en la vida de todo partido político y en la de la gran mayoría de los políticos profesionales, *siendo la ineficaz regulación jurídica del financiamiento —público y privado— de los propios partidos uno de los factores que auspicia la vigencia de la citada hambre insaciable de poder.*

Respecto al primer punto arriba citado —la especialización técnica causada por una organización compleja y ampliada de los partidos— es evidente que no sólo se ve confirmado hoy día, sino que, además, el acelerado desarrollo económico y tecnológico de las últimas décadas ha propiciado una gestión gubernamental complicada crecientemente por elementos socioeconómicos inexistentes hace digamos tan sólo 80 años, y que hacen que la toma de decisiones políticas requiera, por parte de los gobernantes, de un bagaje de conocimientos técnicos y políticos que sólo una elite de individuos posee.

Ahora bien, respecto al segundo punto —el hambre de poder del ser humano— es indudable que continúa y continuará estando vigente mientras el ser humano siga siendo esa fascinante e inescrutable mezcla de razón y de emoción.

IV. LAS LEYES DE DUVERGER SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS SISTEMAS ELECTORALES Y LOS SISTEMAS DE PARTIDOS

1. El sistema electoral de representación proporcional y el multipartidismo

Tratándose de las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos, nos parece oportuno plantear aquí, así sea brevemente, las tres proposiciones pioneras de Maurice Duverger —que algunos teóricos todavía consideran leyes— acerca de la influencia general que tienen los sistemas electorales sobre los partidos políticos.

La primera proposición de Duverger establece que, “la representación proporcional tiende a configurar un sistema de partidos múltiples, rígidos,

independientes y estables”.⁸ La representación proporcional tiene como una de sus características principales la siguiente: “los escaños parlamentarios se distribuyen entre los contendientes en una elección, en proporción al número de los votos obtenidos por cada una de sus candidaturas o partidos”⁹ en esa elección. De esta manera, el sistema de representación proporcional busca que cualquier corriente política de importancia esté representada en las asambleas políticas. Esto implica que una gran diversidad de partidos, tanto pequeños como medianos, tendrán acceso al poder, conformándose así un sistema político plural. Las características de la estabilidad e independencia de los partidos, bajo un sistema electoral de representación proporcional, surgen porque los múltiples partidos que funcionan bajo ese sistema no obtienen ninguna ventaja electoral al aliarse con otros partidos de corriente política similar.

2. *El sistema electoral mayoritario de dos vueltas y el multipartidismo*

La segunda “ley” de Maurice Duverger sobre los partidos políticos y los sistemas electorales, establece que “el escrutinio mayoritario de dos vueltas, tiende a crear un sistema de partidos múltiples, flexibles, dependientes y relativamente estables”.¹⁰ La anterior afirmación queda demostrada con la implementación de una segunda vuelta electoral a nivel municipal en el estado mexicano de San Luis Potosí, que de hecho ha desterrado la perniciosa inestabilidad y atomización partidaria en dicho estado cuando el citado sistema electoral carecía de una segunda vuelta.¹¹

A. *Características del sistema electoral mayoritario*

Para la mejor comprensión de este enunciado, recordaremos cuáles son las características del sistema mayoritario, y bajo éste, las de la variante a dos vueltas.

⁸ Cfr. Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 232.

⁹ Cfr. Carreras, Francesc y Valles, Josep, *Las elecciones*, Barcelona, Blume, 1977, p. 63.

¹⁰ Cfr. Duverger, *op. cit.*, *supra* nota 7, p. 232.

¹¹ Andrea Sánchez, Francisco José de, *Derecho constitucional estatal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. XXI.

La fórmula mayoritaria, históricamente más antigua (que la de la representación proporcional), resuelve de forma aparentemente sencilla, el problema de traducir votos en distribución de escaños: el candidato o lista de candidatos que, de entre todos los contendientes, consigue la mayoría de los votos emitidos, se hace con la victoria y, por lo tanto, con el escaño a proveer.¹²

La finalidad del sistema mayoritario, en general, es reforzar la presencia parlamentaria del grupo que se manifieste mayoritariamente, sin consideración alguna para el peso específico que puedan representar —en el conjunto del electorado— las tendencias o grupos minoritarios.¹³ El sistema mayoritario tiende, así, a configurar una clara y bien definida mayoría que brindará la estabilidad política necesaria para que un gobierno dado pueda ser conducido sin el obstáculo paralizador que significa la atomización política del mismo.

B. *Modalidades del sistema electoral de mayoría*

Ahora bien, el sistema de mayoría tiene dos modalidades principales. La primera variante es la de la mayoría simple o relativa. En esta modalidad gana el candidato que obtiene un voto más que el candidato inmediatamente más próximo, con independencia de la cantidad de votos obtenida por los otros candidatos. Como es evidente, esta variante provoca los peligrosos fenómenos electorales distorsionadores, conocidos como la hiperrepresentación y la hiporrepresentación. Asimismo, bajo esta modalidad, los votos de los perdedores son “desperdiciados” porque no tienen incidencia alguna en la repartición de curules, *aunque sí la tienen en la distribución del financiamiento público de los partidos, de estar contemplado éste en un sistema electoral dado, puesto que la mayoría de los sistemas electorales contemporáneos exigen a los partidos políticos un porcentaje mínimo de la votación efectiva, para tener derecho a obtener financiamiento para sus actividades.*

La segunda modalidad del sistema mayoritario es la de la mayoría absoluta. Bajo ésta, los efectos distorsionadores de la hiporrepresentación y de la hiperrepresentación, son reducidos de manera ostensible, puesto que para que haya un candidato ganador, éste debe obtener, al menos, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Ahora bien, uno

¹² Cfr. Carreras, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 62.

¹³ *Ibidem*, p. 63.

de los procedimientos para determinar que partido o candidato tiene la mayoría absoluta, es mediante el uso de la fórmula mayoritaria a dos vueltas. En ésta los comicios deben decidirse, en un principio, por mayoría absoluta. Pero:

En el caso de que ésta [la mayoría absoluta], no sea alcanzada por ninguno de los candidatos, se celebra una segunda vuelta o votación en la que basta la mayoría relativa. Generalmente, la participación de candidatos en la segunda vuelta queda restringida a los que hubieran superado cierta cuota de sufragio —como en el actual sistema francés— o, incluso, se reserva para los dos candidatos mejor situados en la primera vuelta o votación, como sucedía en Alemania antes de 1914¹⁴ (o en el Perú).

C. Análisis del contenido de la ley de Duverger

Una vez referido el mecanismo del sistema mayoritario a dos vueltas, pasaremos a examinar el contenido de la “ley” de Duverger. A diferencia de la representación proporcional, que según Duverger propicia el multipartidismo, el sistema mayoritario a dos vueltas también produce el multipartidismo, pero con partidos flexibles, dependientes y relativamente estables. Estas características, opuestas a las del multipartidismo producido por la representación proporcional, se dan porque en la segunda vuelta del sistema mayoritario, los partidos y los candidatos que se retiran, negocian su fuerza electoral con los partidos sobrevivientes para formar alianzas, de ahí la flexibilidad y dependencia de los partidos.

Por otro lado, “los fenómenos de polarización y de sobrerrepresentación no funcionan en el sistema mayoritario de dos vueltas o funcionan solamente en la segunda vuelta, conservando cada partido sus oportunidades en la primera vuelta”.¹⁵

3. El sistema electoral mayoritario a una vuelta y el bipartidismo

La tercera ley de Duverger establece que “el escrutinio mayoritario de una sola vuelta tiende a crear un sistema dualista”.¹⁶ Según Duverger,

¹⁴ *Ibidem*, p. 65.

¹⁵ *Cfr.* Duverger, *op. cit.*, *supra* nota 7, p. 267.

¹⁶ *Ibidem*, p. 232.

esta ley es la más próxima a configurar una auténtica ley sociológica.¹⁷ Confrontado con un sistema mayoritario a una vuelta, “el elector poco dispuesto a desperdiciar su voto dudará en decirse por un partido menor que posee escasas posibilidades de victoria frente a los grandes competidores”.¹⁸ *Este fenómeno se presentó en México en la elección del 2 de julio de 2000, en la que, tanto en la vertiente legislativa, como en la ejecutiva, un segmento del electorado que inicialmente pensaba votar por el PRD —en ambas vertientes— utilizó el llamado “voto útil” y traslado su sufragio a la Alianza por el Cambio; así el efecto de las encuestas realizadas en los meses previos a la citada elección, que indicaban probabilidades muy lejanas para el PRD y Cuauhtémoc Cárdenas, le restaron votos a la Alianza por México y favorecieron la victoria de Vicente Fox, así como la de otros candidatos del PAN y del PVEM. Aunque es materia de otro trabajo, vale destacar aquí que las encuestas electorales tienen efectos distorsionadores poco difundidos en México que afectan la dinámica natural de los procesos electorales, por lo que convendría reconsiderar el andamiaje legislativo mexicano que regula la materia.*

Por otro lado, el sistema mayoritario a una vuelta da por resultado la polarización de las corrientes en torno a los grandes ejes conflictivos de toda comunidad.¹⁹ Así, la dualidad mayoría-minoría conduce a la adopción de dos grandes posiciones antagónicas entre sí, como las conservadoras y las liberales, o los socialistas y los capitalistas.²⁰ Asimismo, un régimen mayoritario de una sola vuelta promueve que los dos partidos más fuertes sigan siéndolo, a la vez que se vuelve muy difícil el surgimiento de alternativas, en especial cuando dicho régimen se combina con un sistema de financiamiento partidario con un porcentaje mínimo para acceder al mismo, demasiado alto para ser alcanzado por partidos pequeños incipientes, lo que facilita la perpetuación en el poder de los dos partidos más fuertes.

17 *Ibidem*, p. 245.

18 *Cfr.* Carreras, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 63.

19 *Ibidem*, p. 189.

20 *Idem*.

V. LAS LEYES SOBRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE DOUGLAS W. RAE

1. *La rectificación de las “leyes” de Duverger*

Las tres leyes sociológicas sobre la relación entre los partidos políticos y los sistemas electorales formuladas por Maurice Duverger, fueron consideradas durante muchos años como virtualmente incontrovertibles. El prestigio y la difusión de las ideas de Duverger fueron de tal magnitud, que aún hoy día existen estudiosos del tema de los partidos políticos y del derecho electoral que sostienen la vigencia del contenido de las tres leyes.²¹ Sin embargo, desde el ya lejano 1967, Douglas W. Rae realizó minuciosas y bien fundamentadas investigaciones que le permitieron probar que las conclusiones de Maurice Duverger debían ser, cuando menos, rectificadas.

El denominador común de las proposiciones de Rae que rectifica las ideas de Duverger, es la afirmación de que todos los sistemas electorales, ya sean de mayoría o bien de representación proporcional, operan en forma tal que benefician a los partidos políticos fuertes y perjudican a los débiles.²² De esta manera, según Rae los sistemas electorales sólo varían en el *grado* en que benefician o perjudican a los partidos políticos, pero no en cuanto a la *dirección* de la influencia, como lo estableció en su tiempo Maurice Duverger.²³ Así, para Rae, la representación proporcional tan sólo mitiga la parcialidad de los sistemas electorales de mayoría respecto a los partidos fuertes, pero no la elimina ni la invierte puesto que *todos* los sistemas electorales, incluido el de representación proporcional, “desatomizan” a los sistemas de partidos políticos legislativos.²⁴ *Esta afirmación brinda mayor contundencia a la consideración, ya señalada por nosotros anteriormente en este capítulo, de que un sistema de financiamiento público y privado de los partidos políticos y de sus actividades —inteligentemente diseñado— puede servir como una herramienta de ingeniería jurídico-electoral para equilibrar la parcia-*

²¹ Cfr., entre otros, Serna Elizondo, Enrique, “Un sistema de partidos semicompetitivo, el caso de México”, *Anuario Jurídico*, IX, México, 1982, p. 246.

²² Cfr. Rae, Douglas W., *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967, p. 70.

²³ *Ibidem*, p. 86.

²⁴ *Ibidem*, p. 88.

lidad que muestran todos los sistemas electorales en favor de los partidos políticos fuertes y consolidados.

Por otro lado, es importante señalar que la investigación de Douglas Rae, se caracterizó por proponer conclusiones que han sido comprobadas sistemática y empíricamente mediante el cotejo de una gran cantidad de estadísticas electorales.

Ahora bien, de las más de 20 proposiciones que condensan las conclusiones obtenidas por Douglas Rae sobre las consecuencias políticas de las leyes electorales, hay seis que nos reportan interés, por estar vinculadas a los partidos políticos y a la rectificación de las ideas de Duverger.

2. Los sistemas electorales y los partidos políticos fuertes y débiles

La primera proposición de Rae que nos interesa considerar, establece que los sistemas electorales tienden a otorgar una cantidad de escaños más que proporcional, a aquellos partidos con porcentajes altos de voto y a otorgar una cantidad de escaños menos que proporcional a los partidos con porcentajes bajos del voto.²⁵ Esta proposición de Rae es comprobada al examinarse la relación existente entre los votos y los escaños obtenidos por 664 partidos políticos que en 115 elecciones obtuvieron cuando menos el 2% de la votación.²⁶ Al plasmarse estos datos en una gráfica, se observa que los partidos políticos fuertes obtienen un porcentaje de escaños por arriba del que les corresponde proporcionalmente, mientras que los partidos políticos débiles obtienen un porcentaje por abajo de las cantidades de por sí pequeñas, que les corresponden.²⁷ Así, según Rae, los partidos políticos pequeños que están en mayor desventaja, son aquellos con menos del 20% de la votación y los partidos políticos grandes más favorecidos son los que obtienen más del 20% de la votación.²⁸ De esta manera, mientras más se aleja el porcentaje de votos obtenido por un partido, de las anteriores cifras, mayor será la “penalización” o bien el “excedente” o “bono” de escaños obtenido. En forma prudente, Rae advierte —con respecto a su primera conclusión— que no

²⁵ *Ibidem*, p. 70.

²⁶ *Idem*.

²⁷ *Idem*.

²⁸ *Ibidem*, p. 72.

constituye una ley propiamente dicha, sino más bien una generalización sobre lo que acontece en casi todas las elecciones.²⁹

De la primera proposición de Rae arriba analizada, se concluye que ningún sistema electoral fomenta el desarrollo de partidos pequeños, pero hay algunos que actúan como frenos más débiles contra su desarrollo que otros.

3. *Los sistemas electorales y las mayorías parlamentarias unipartidistas*

La segunda proposición de Rae que nos interesa, establece que casi todas las mayorías parlamentarias unipartidistas son manufacturadas por los sistemas electorales.³⁰

Ahora bien, con respecto a esta proposición y en vista de la importancia política y jurídica que tiene la obtención de una mayoría en las legislaturas —piénsese en el caso de la reciente y trascendental LVII Legislatura (1997-2000) del Congreso mexicano, en que el PRI al obtener 239 diputados de un total de 500 pierde por primera vez la mayoría absoluta unipartidista³¹ al quedar por abajo de los 251 diputados requeridos para ello— es de gran interés analizar cómo se forman las mayorías parlamentarias. Éstas se obtienen mediante alguna de las dos formas siguientes: logrando la mayoría del voto popular para recibir la cantidad proporcional de los escaños, o bien sin obtener la mayoría de los votos, pero recibiendo un excedente de escaños que permita producir una mayoría.³² El primer tipo referido constituye una mayoría ganada en forma natural, en cambio la segunda, es manufacturada “artificialmente” a través del derecho electoral; un buen ejemplo de este último fenómeno ha sido la aplicación en México de la llamada “cláusula de gobernabilidad” que ha operado a nivel legislativo federal en México en las últimas décadas del siglo XX.

Ahora bien, volviendo al estudio de Rae, arriba citado, resultó que de 43 mayorías parlamentarias examinadas, 27 fueron manufacturadas

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Ibidem*, p. 74.

³¹ Andrea, Francisco José de, “Historia del Congreso en México. Siglos XIX y XX”, *Directorio del Congreso Mexicano LVIII Legislatura*, México, Nuevo Horizonte, 2001, pp. 608-611.

³² *Idem.*

artificialmente por el derecho electoral respectivo.³³ Para los juristas y los legisladores, la anterior conclusión tiene una gran importancia, ya que constituye *una evidencia clara de que a través del derecho electoral, se pueden manipular los resultados de las elecciones con independencia de los fraudes o manipulaciones que se puedan realizar en las diversas etapas de un proceso electoral.*

Ahora bien, por otro lado, y sin tenerse a la mano suficientes datos estadísticos necesarios y definitivos para poder comprobarlo, pensamos que si se estudiase el origen y la confección de un derecho electoral que crea artificialmente una mayoría donde no la hay en forma natural, encontraríamos, tal vez, que el partido beneficiado por ese sistema tuvo, a través de sus representantes políticos (legisladores), una intervención definitiva en la redacción de ese cuerpo normativo electoral.

4. Los sistemas electorales como limitantes del número de partidos políticos legislativos

La tercera proposición de Rae, de relevancia para nosotros, establece que las leyes electorales frecuentemente limitan el número de los partidos políticos “legislativos” (aquellos partidos con presencia en las asambleas legislativas) al no otorgarles escaños a los partidos pequeños, en especial a los que obtuvieron el porcentaje más bajo de votos.³⁴

Ahora bien, los partidos políticos examinados por Rae para poder formular la anterior proposición, son aquellos que obtuvieron porcentajes de la votación no mayores al 0.5%.³⁵ Así, según las estadísticas de Rae, en 115 elecciones, el partido más débil, en términos electorales, fue privado de representación en 74 ocasiones.³⁶

En este sentido, y respecto al punto anterior, surge la pregunta en relación con la ley de Duverger, sobre la representación proporcional, de si la “eliminación” de los partidos políticos débiles es o no es un rasgo exclusivo de los sistemas electorales mayoritarios. Los resultados de Rae apuntan a una respuesta negativa, puesto que de 74 elecciones en que se privó de representación al partido político más débil, 32 se

³³ *Ibidem*, p. 75.

³⁴ *Ibidem*, p. 77.

³⁵ *Idem*.

³⁶ *Ibidem*, p. 78.

efectuaron bajo alguna variante del sistema de representación proporcional. Cabe aclarar, sin embargo, que en virtud de que los porcentajes establecidos por los sistemas de representación proporcional son menores que los que fijan los sistemas mayoritarios, el número de partidos políticos débiles eliminados del panorama legislativo por los primeros, es bastante menor al de los segundos.³⁷

Ahora bien, la tercera proposición de Rae tiene también serias repercusiones con respecto al tema medular de nuestra obra, *el financiamiento de los partidos y las actividades políticas*, puesto que de hecho establece que los obstáculos que los sistemas electorales crean para limitar la cantidad de partidos políticos legislativos, *impiden, a la vez, que los partidos pequeños puedan tener éxito en proponer, debatir y aprobar legislación en materia de financiamiento partidario que les fuere favorable, con el objeto de fortalecerse mediante el acceso a éste*, puesto que quedan fuera de las asambleas legislativas en las que podrían luchar por su causa en esta materia.

5. *Los sistemas electorales y la desatomización de los sistemas de partidos legislativos*

La cuarta proposición de Rae que nos interesa destacar establece que los sistemas electorales “desatomizan” a los sistemas de partidos legislativos.³⁸ Esta proposición es resultado de las tres anteriores proposiciones, puesto que si un derecho electoral dado tiende a otorgar ventajas a los partidos políticos fuertes, en especial a aquellos con un respaldo mayoritario o casi mayoritario, y a colocar en posición desventajosa a los partidos más débiles, privándolos de representación, podremos, concluir por consiguiente, que el número total de partidos políticos presentes en el foro legislativo, será siempre menor que el número de partidos existentes formalmente fuera de la asamblea legislativa de que se trate. De esta manera, sin importar que la competencia electoral esté altamente pulverizada, las leyes electorales *per se* propiciarán que los sistemas de partidos parlamentarios estén menos atomizados que sus contrapartes electorales. Las leyes electorales, por lo tanto, actúan como fuerzas de-

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Ibidem*, p. 79.

satomizadoras, otorgando ventajas a los partidos fuertes y sólidamente establecidos, aunque penalizando a los partidos más pequeños y débiles.³⁹

6. *Los sistemas electorales y el bipartidismo*

La quinta proposición de Rae rectifica la “ley” de Duverger que establece que los sistemas de mayoría relativa a una vuelta propician el dualismo partidario. En vista de que Duverger afirma que de todas las leyes ésta es la que más cerca está de la universalidad, son de gran relevancia las investigaciones de Rae al respecto. Así pues, para que la “ley” de Duverger fuera tal, sería necesario que *todos* los sistemas electorales bipartidistas estuvieran vinculados con sistemas electorales de mayoría relativa a una vuelta y que *todo* sistema electoral de mayoría relativa a una vuelta, estuviera asociado con un sistema bipartidista.⁴⁰ Sin embargo, las investigaciones de Rae mostraron que, en 107 elecciones sólo el 89.7% de éstas, encuadran dentro de la categoría establecida por el enunciado de Duverger.⁴¹ Esto significa que si bien existe una fuerte relación entre el sistema mayoritario a una vuelta y el bipartidismo, no es posible hablar en este caso de una ley sociológica en el sentido absoluto del término.

Así, de los 107 casos examinados por Rae, hubo siete elecciones que se realizaron bajo el sistema de mayoría simple a una vuelta, que no produjeron un sistema bipartidista legislativo.⁴² Curiosamente, las siete elecciones se efectuaron en el Canadá. En seis, los dos partidos más fuertes obtuvieron menos del 90% de los escaños. En las restantes, el primer partido en fuerza electoral obtuvo el 78% de los escaños. La explicación del caso canadiense radica en la intensa hostilidad tradicionalmente existente entre grupos regionales, culturales y lingüísticos sobrepuestos, lo que produce un sólido apoyo para los partidos políticos minoritarios que son muy fuertes a nivel local.⁴³ Del caso canadiense —por lo pronto— surge la necesidad de modificar la citada “ley” de Duverger.

La fortaleza de los partidos políticos a nivel local en el Canadá, *también se refleja en normas electorales locales en materia de financia-*

³⁹ *Ibidem*, p. 83.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 93.

⁴¹ *Ibidem*, p. 94.

⁴² *Idem*.

⁴³ *Idem*.

miento que se caracterizan por contener disposiciones más rigurosas que la propia normativa federal —esto se analiza en el capítulo undécimo de esta obra— como las que establecen prohibiciones a las contribuciones corporativas directas, o las que prohíben contribuciones directas a los partidos y candidatos por parte de sindicatos de trabajadores, o la restricción que sólo permite contribuciones a partidos y candidatos que provengan de personas capacitadas para votar según la ley electoral estatal de que se trate. Cabe señalar, por último, que en el caso particular de Québec, las razones que explican la severidad de las prohibiciones citadas, así como la excepcionalidad de su dinámica electoral, se encuentran en el ánimo separatista franco-canadiense que busca filtrar influencias externas que quieran debilitar dicho ánimo independentista.

Por otro lado, las investigaciones de Rae también arrojaron otras cuatro excepciones a la referida “ley” de Duverger, pero estas últimas surgieron, a diferencia del caso canadiense, cuando bajo el sistema de representación proporcional austriaco, se configuró un sistema bipartidista legislativo.⁴⁴

Como conclusión, respecto a la “ley” de Duverger que establece que los sistemas mayoritarios a una vuelta propician el dualismo partidario, Rae sugiere que, si bien la ley de Duverger describe una relación muy fuerte, las excepciones canadienses y austriacas demuestran que es necesario rectificarla. De esta manera, para Rae una redacción más precisa de la citada “ley” de Duverger, establecería que los sistemas electorales de mayoría relativa de una vuelta siempre están vinculados al bipartidismo excepto cuando existen partidos políticos minoritarios fuertes a nivel local, y que otros sistemas electorales están vinculados con el bipartidismo sólo cuando los partidos electorales son muy débiles.⁴⁵

7. Los sistemas electorales y la atomización de los sistemas de partidos electorales y legislativos

Por último, la sexta proposición de Rae que debe destacarse, establece que los sistemas electorales de representación proporcional tienden a estar vinculados con sistemas de partidos, tanto electorales como legisla-

⁴⁴ *Ibidem*, p. 95.

⁴⁵ *Idem*.

tivos, más atomizados que los sistemas electorales mayoritarios.⁴⁶ Cabe aclarar respecto a esta proposición, que la existencia de sistemas de mayoría que están vinculados con la atomización de sistemas de partidos, nos imposibilita afirmar que únicamente los sistemas de representación proporcional provocan el multipartidismo. En todo caso, lo que sí se puede llegar a afirmar es que existe una mayor correspondencia entre la representación proporcional y el multipartidismo, que entre los sistemas de mayoría y el multipartidismo.⁴⁷

8. *La validez de las investigaciones de Rae*

En otro orden de ideas, cabe apuntar que las investigaciones de Douglas Rae se fincaron en material proveniente de las elecciones legislativas de veinte democracias liberales y cubrieron un lapso que va de desde 1945 hasta 1965.⁴⁸ Es importante tener en mente estos datos, debido a que si las conclusiones de Rae tienen alguna validez científica, ésta surge precisamente de la estabilidad política imperante durante las décadas citadas en los 20 países que analizó. En forma conjunta, los anteriores datos permitieron desechar la información accidental para aislar, identificar y analizar las constantes.

9. *Las dificultades existentes para la realización de investigaciones similares a las de Rae en América Latina*

Para realizar un estudio parecido al de Douglas Rae en América Latina, que tuviera cierta validez, sería necesaria una estabilidad política generalizada en el área que, además, fuera relativamente prolongada, y no interrumpida por rupturas efímeras del orden constitucional o usurpaciones del poder intermitentes. Y por si estos obstáculos no bastasen, existe una tercera condición para que un estudio como el de Rae sea científicamente valedero. *Esta condición es la inexistencia del factor corrupción en las diversas temáticas y etapas de los procesos electorales, incluyendo la del financiamiento legítimo y legal de los partidos polí-*

⁴⁶ *Ibidem*, p. 98.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 98-103.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 7.

ticos. El propio Rae asienta que su análisis ignora el dato de la corrupción bajo la premisa de que en elecciones generales, aquélla es muy rara.⁴⁹ Es por ello que, de ser la corrupción un dato importante en algún sistema político electoral que sea objeto de un estudio como el de Rae, cualquier conclusión con pretensiones de científicidad y de generalidad, se vería invalidada con el agravante de que la corrupción y el fraude electorales son muy difíciles de probar estadísticamente.

Para quien esto escribe, las anteriores consideraciones entrañan graves consecuencias, puesto que *una región del mundo que no goce de estabilidad política relativamente "permanente", no sólo padece los innumerables problemas sociales que ello acarrea y que es lo más grave, sino que esa misma inestabilidad hace casi imposible la labor de los juristas, los politólogos y los sociólogos que buscan entender, controlar y conducir la realidad política a través de su observación fáctica*. Por ello, la tarea de formar un cuerpo sistemático de conocimientos sobre un sistema político electoral dado, es imposible mientras el objeto de estudio lo constituyan sociedades en constante efervescencia política descontrolada.

En América Latina, por ejemplo, de los aproximadamente 20 sistemas políticos que pudieran ser objeto de un estudio similar al de Rae, sólo un puñado de países han conseguido una estabilidad político-electoral y económica relativamente prolongada y exenta de rupturas del orden constitucional o usurpaciones del poder constituido democráticamente con antelación.

VI. LA RECTIFICACIÓN DE LAS LEYES DE DOUGLAS W. RAE PROPUESTA POR AREND LIJPHART

A principios de la década de los noventa del siglo XX, el prestigiado politólogo Arend Lijphart, en un artículo seminal intitulado "The Political Consequences of Electoral Laws",⁵⁰ realizó un análisis sistemático de las relaciones entre las principales variables del derecho y los sistemas electorales (fórmula electoral, magnitud del distrito, estructura y resultados electorales, los grados de desproporcionalidad y el multipartidismo)

⁴⁹ *Ibidem*, p. 68.

⁵⁰ Publicado en la revista *American Political Science Review*, vol. 84, núm. 2, junio de 1990, pp. 481-496.

en 20 democracias occidentales de 1945 a 1985, representando 32 sistemas electorales diferentes (se define a un sistema electoral como un conjunto de elecciones desarrolladas bajo reglas básicamente estables) que demuestra que: *a*) los efectos tanto de fórmula como de magnitud sobre la proporcionalidad son muy fuertes, mucho más fuertes de lo que consideraba el propio Douglas W. Rae en sus investigaciones, a su vez rectificadoras, de los trabajos pioneros de Duverger antes citados, y posteriores investigadores; que, *b*) por otro lado, sus efectos sobre el número de partidos que participan en elecciones es sorprendentemente débil; y *c*) que el sistema electoral afecta el grado de multipartidismo tan sólo en sistemas de distrito uninominal. Estos resultados sugieren que las conductas “estratégicas” por parte de políticos y electores juegan un papel menos importante en la reducción del multipartidismo de lo que usualmente se pensaba.

Como se recordará, cuando apareció la primera edición del libro de Douglas W. Rae *The Political Consequences of Electoral Laws*, en 1967, el trabajo fue reconocido inmediatamente como un gran logro académico pionero. Una segunda edición fue publicada en 1971, y ha sostenido su gran reputación como uno de los libros más importantes en el campo de los sistemas electorales comparados. Desde entonces, libros recientes más innovadores lo han usado como un modelo y un punto de partida (Katz, 1980; Nohlen, 1978, y autores contemporáneos que escriben sobre sistemas electorales y partidos aún lo citan).

Ahora bien, como el primer estudio amplio y sistemático comparativo de sistemas electorales, además de poderoso estímulo a la investigación posterior, la obra de Rae claramente merece su reputación como un clásico del campo. Por otro lado, se la ha dado dicho estatus sin suficiente crítica seria. En su prefacio a la segunda edición, el propio Rae escribe sobre la “gentileza” de los colegas que reseñaron la edición original. A mayor abundamiento, algunas de sus conclusiones son tan sorprendentes —especialmente las que se refieren a que las diferencias entre los sistemas de representación proporcional tienen tan sólo efectos mínimos en la configuración de la representación política, y que ni los sistemas mixtos ni la estructura de dos vueltas tienen efecto alguno en aquélla— que requieren de una nueva revaloración crítica según Lijphart.

En vista de lo anterior, la meta del trabajo de Lijphart es revalorizar el estudio clásico de Rae, con datos más precisos, hipótesis más fuertes,

mejores métodos y demostrar una vez más que ningún estudio electoral es “definitivo”.

En conclusión, para los estudiosos del derecho electoral en el mundo, y en especial en los regímenes en “consolidación democrática y electoral”, el trabajo de Lijphart es de vital importancia para reconsiderar el cuerpo de conclusiones de Rae, que a su vez habían revalorizado las conclusiones del trabajo pionero de Duverger. Las conclusiones de Lijphart implican, pues, una reconsideración global para legisladores y académicos especialistas en el diseño y redacción de textos legislativos sobre sistemas electorales, aunque cabe señalar que tampoco el trabajo de Lijphart es “definitivo”, puesto que —y aquí nos aventuramos a criticarlo— *sus investigaciones no consideran al subsistema de financiamiento de partidos políticos dentro de los sistemas electorales, como un elemento de vital trascendencia en el estudio de las consecuencias políticas de las leyes electorales*, con lo que Lijphart también denota debilidades conceptuales, metodológicas y empíricas en su trabajo que “oscurecen” sin duda sus conclusiones.